

Legislación Nacional

21/08/2003LEY 23282CÓDIGO DE COMERCIOModificaci3n sanc. 28/9/1985; promul. 30/10/1985; publ. 5/11/1985El Senado y la C3mara de Diputados de la Naci3n Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.**– Sustituyese el art. 88 del cap. I del t3t. IV del Libro Primero del C3digo de Comercio, el que quedar3 redactado de la siguiente manera:**Art. 88.**– Para ser corredor, se requieren las siguientes condiciones habilitantes:*a)* Ser mayor de edad.*b)* Poseer t3tulo de ense3anza secundaria expedido o revalidado en la Rep3blica con arreglo a las reglamentaciones vigentes.*c)* Aprobar el examen de idoneidad para el ejercicio de la actividad, que se rendir3 ante cualquier tribunal de alzada de la Rep3blica con competencia en materia comercial, ya sea federal, nacional o provincial, el que expedir3 el certificado habilitante en todo el territorio del pa3s. A los efectos del examen de idoneidad, se incorporar3 al tribunal un representante del 3rgano profesional con personer3 jur3dica de derecho p3blico no estatal, en las jurisdicciones que exista. El examen deber3 versar sobre nociones b3sicas acerca de la compraventa civil y comercial.**Art. 2.**– Incorpor3se como art. 88 bis al cap. I del t3t. IV del Libro Primero del C3digo de Comercio el siguiente:**Art. 88 bis.**– Est3n inhabilitados para ser corredores:*a)* Quienes no pueden ejercer el comercio.*b)* Los fallidos y concursados cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta 5 despu3s de su rehabilitaci3n.*c)* Los inhibidos para disponer de sus bienes.*d)* Los condenados por delitos dolosos incompatibles con la funci3n que reglamenta la presente ley, hasta despu3s de 10 a3os de cumplida la condena.*e)* Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la actividad por sanci3n disciplinaria.*f)* Los comprendidos en el art. 152 bis del C3digo Civil.**Art. 3.**– Los corredores que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, estuviesen matriculados, continuar3n en el ejercicio de su actividad, sin necesidad de cumplir con lo dispuesto por el art. 1 de la presente ley.**Art. 4.**– presente ley estar3 en vigencia a los 90 d3as de su promulgaci3n, y su texto queda incorporado al C3digo de Comercio.**Art. 5.**– Comun3quese al Poder Ejecutivo.Pugliese – Otero – Bravo – Macris